

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0300

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Aclare la pretensión primera indicando con precisión lo que pretende, teniendo en cuenta el tipo de acción que esta invocando.

2.-Indique la dirección electrónica de los testigos que relaciona en el acápite de notificaciones.

3.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados relacionados en el acápite.

Lo anterior por cuanto la inscripción de la demanda opera de oficio y como medida previa.

4.-Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial en la manera que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o art. 74 del C.G.P.

5.-De cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del C.G.P.

6.-Incluya como demandado al acreedor hipotecario que figura en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria.

7.-Allegue certificado de existencia y representación legal del actual acreedor hipotecario.

8.-Indique la dirección en la que recibe notificaciones el acreedor, y acredite el envío de la demanda y anexos a éste.

Lo anterior por cuanto la inscripción de la demanda no es una medida cautelar previa.

Para subsanar, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ